



MINISTERIO
DE FOMENTO

Puertos del Estado

Autoridad Portuaria de Ferrol – San Cibrao

**PRESCRIPCIONES PARTICULARES
DEL SERVICIO PORTUARIO BÁSICO DE
AMARRE Y DESAMARRE DE BUQUES
EN EL PUERTO DE FERROL**

Julio, 2008

La aprobación de estos pliegos fue publicada en el BOE de fecha 6 de agosto de 2008

ÍNDICE

Cláusula 1.-	FUNDAMENTO LEGAL.....	3
Cláusula 2.-	DEFINICIÓN	3
Cláusula 3.-	OBJETO	3
Cláusula 4.-	ÁMBITO GEOGRÁFICO	3
Cláusula 5.-	INVERSIÓN SIGNIFICATIVA	4
Cláusula 6.-	PLAZO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA	4
Cláusula 7.-	REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES	4
Cláusula 8.-	PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES	5
Cláusula 9.-	MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES	7
Cláusula 10.-	CONDICIONES DE PRESTACIÓN.....	11
Cláusula 11.-	TASAS PORTUARIAS	13
Cláusula 12.-	ESTRUCTURA TARIFARIA, TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS DE REVISIÓN.....	14
Cláusula 13.-	TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO O LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN.....	16
Cláusula 14.-	PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS Y DE CONTROL.....	16
Cláusula 15.-	OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO	17
Cláusula 16.-	OBLIGACIÓN DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	18
Cláusula 17.-	GARANTÍAS.....	19
Cláusula 18.-	COBERTURA UNIVERSAL.....	19
Cláusula 19.-	CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA LICENCIA.....	20

**PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO
BÁSICO DE AMARRE Y DESAMARRE DE BUQUES EN EL
PUERTO DE FERROL**

Cláusula 1.- FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, corresponde a la Autoridad Portuaria de Ferrol la aprobación de las presentes prescripciones particulares para la prestación del servicio de amarre y desamarre de buques en el Puerto de Ferrol.

Cláusula 2.- DEFINICIÓN

Se entiende por servicio de amarre de buques, aquel servicio portuario cuyo objeto es el recoger las amarras de un buque, portarlas y fijarlas a los elementos dispuestos para este fin, siguiendo las instrucciones del capitán del buque, en el sector de amarre designado por la Autoridad Portuaria, en el orden conveniente para facilitar las operaciones de atraque, desamarre y desatraque, según lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 48/2003.

Se entiende por servicio de desamarre de buques, aquél cuyo objeto es largar las amarras de un buque de los elementos de amarre siguiendo las instrucciones del capitán, según lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 48/2003.

Cláusula 3.- OBJETO

El objeto de estas Prescripciones Particulares es la regulación de la prestación del servicio portuario básico de amarre y desamarre de buques al que se refiere el artículo 60 de la Ley 48/2003 en el Puerto de Ferrol.

Cláusula 4.- ÁMBITO GEOGRÁFICO

El ámbito geográfico será la superficie de aguas de la zona de servicio del Puerto de Ferrol, que queda establecida en el punto cuarto de la ORDEN FOM/988/2002, de 18 de abril, por la que se modifica el Plan de utilización de los espacios portuarios del Puerto y Ría de Ferrol, aprobado por Orden de 27 de diciembre de 1.995, quedando definidas como sigue:

- Zona I, o interior de las aguas portuarias.
- Zona II, o exterior de las aguas portuarias.

Cláusula 5.- INVERSIÓN SIGNIFICATIVA

Al no afectar al plazo de la licencia, no es preciso definir la inversión significativa en el servicio portuario de amarre y desamarre de buques, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 48/2003.

Cláusula 6.- PLAZO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA

El plazo de vigencia de la licencia para la prestación del servicio será de ocho (8) años.

Cláusula 7.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES

A – Solvencia económica.

Se exigirá a las empresas solicitantes, como condición de solvencia económica, que cuenten, al menos, con un 20% de fondos propios con respecto a la inversión a realizar, que será debidamente justificada en la solicitud y que deberá ajustarse a lo establecido en la cláusula de medios materiales y humanos. Este requisito se acreditará por los medios siguientes:

1. Informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales cuya cuantía mínima será de 300.000 euros, cantidad que será revisada anualmente por la Autoridad Portuaria teniendo en cuenta la variación del IPC.
2. Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas, en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria en los Estados en dónde aquellas se encuentren establecidas.
3. Declaración relativa a la cifra de negocios global y, en su caso, de los servicios de amarre y desamarre prestados por la empresa en los tres últimos años.

Si por razones justificadas un empresario no puede facilitar las referencias solicitadas, podrá acreditar su solvencia económica por cualquier otra documentación considerada como suficiente por la Autoridad Portuaria.

B – Solvencia técnica

La solvencia técnica de la empresa se valorará teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad en el sector de servicios al buque, lo que se acreditará por los medios siguientes:

1. Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos.
2. Una descripción del equipo técnico y unidades técnicas participantes en la prestación del servicio, especialmente, de los responsables del control de calidad.

3. Una declaración que indique el promedio anual de personal, con mención, en su caso, del grado de estabilidad en el empleo y la plantilla del personal directivo durante los últimos tres años.
4. Una declaración del material, instalaciones y equipo técnico de que disponga la empresa para la prestación del servicio de amarre.
5. Una declaración de las medidas adoptadas por los empresarios para controlar la calidad, así como de los medios de estudio y de investigación de que dispongan.

C – Solvencia profesional

Como requisito de solvencia profesional, el solicitante deberá acreditar que el servicio será realizado por trabajadores que cumplan los requisitos establecidos en la disposición adicional quinta de la Ley 48/2003.

Cláusula 8.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Los interesados en obtener una licencia para la prestación del servicio portuario de amarre y desamarre de buques presentarán sus solicitudes ante la Autoridad Portuaria de Ferrol.

Podrán solicitar la licencia para la prestación del servicio las personas físicas o jurídicas, españolas, de otros países de la Unión Europea o de terceros países - condicionadas estas últimas a la prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en que los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio no exijan dicho requisito- que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en causa de incompatibilidad.

Las solicitudes deberán contener los datos señalados en el artículo 61 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y la siguiente documentación:

A. Documentación Administrativa, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan y que podrán aportarse en original o copia auténtica:

1. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar del solicitante.

Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

Las personas jurídicas se acreditarán mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente, o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. Documentos que acrediten la representación. Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.
3. El solicitante designará un representante, con facultades suficientes y con domicilio en el ámbito territorial de competencias de la Autoridad Portuaria, a los efectos de establecer una comunicación regular con dicho organismo.
4. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la licencia concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Los solicitantes españoles no deberán presentar esta declaración.
5. Declaración expresa de conocer y aceptar las cláusulas del pliego regulador y de estas prescripciones particulares.
6. Documentación acreditativa de la solvencia económica del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 7.
7. Documentación acreditativa de la solvencia técnica y profesional del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 7.
8. Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social.
9. Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 77 de la Ley 48/2003 y de no estar incurso en las causas establecidas en el artículo 49.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
10. Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a lo previsto en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud.

B. Documentación Técnica, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan:

1. Descripción de las actividades que integran la prestación del servicio que se solicita, con la propuesta de organización y procedimiento, así como la indicación del plazo por el que se solicita la licencia y, en su caso, de la vinculación de la misma con el uso privativo de una determinada superficie del puerto.
2. Descripción de los medios humanos y materiales para la prestación del servicio, indicando su cualificación y características, respectivamente, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.
3. Estudio económico-financiero de las actividades e inversiones a desarrollar.
4. Acreditación específica de disponer de los medios materiales mínimos que se adscribirán al servicio del puerto, previstos en la cláusula 9, así como de los indicados en la solicitud. Los vehículos habrán de estar homologados y las embarcaciones, que tendrán su base en el puerto de Ferrol salvo autorización de la Autoridad Portuaria por razones de explotación, deberán acreditar que están debidamente despachadas por la Capitanía Marítima y dispondrán de las homologaciones y los certificados correspondientes, cumpliendo con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de seguridad.
5. Documentación acreditativa de disponer de los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad,

6. Compromiso de cumplir los niveles de calidad y rendimiento requeridos, así como de los ofrecidos, de acuerdo con la propuesta de organización y procedimientos para la prestación del servicio, indicando parámetros objetivables y medibles de la calidad.

Cláusula 9.- MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES

El prestador del servicio deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para la prestación del servicio en las condiciones requeridas de seguridad, calidad, continuidad y regularidad, conforme a las características de la demanda.

Los medios materiales y humanos deberán ser suficientes, en cada momento, para el desarrollo de las operaciones unitarias habituales, tanto las más simples como las más complejas, quedando adscritos al ámbito geográfico de prestación del servicio definido en la cláusula 4.

A estos efectos, la operación más compleja consistirá en atender dos servicios de amarre y/o desamarre simultáneamente.

En todo caso, dichos medios serán, como mínimo, los determinados a continuación:

En relación con el equipo humano:

- 12 operarios para el servicio de amarre y desamarre:
 - 1 encargado.
 - 11 amarradores.

De los 11 amarradores indicados anteriormente, deberán estar disponibles:

- 4 Respuesta inmediata.
- 7 Tiempo máximo de respuesta una (1) hora.

Como mínimo, para ciertas maniobras, se acudirá con los siguientes medios:

- Gasero en Reganosa:
 - Atraque:
 - 8 amarradores (dos en lancha y seis en tierra con vehículo).
 - Desatraque:
 - 4 amarradores en tierra.
- Buque tipo CAPE SIZE:
 - Atraque:
 - Igual que para el gasero.
 - Desatraque:
 - 6 amarradores en tierra con vehículo.

- Buque tipo PANAMAX:
 - Atraque:
 - 6 amarradores (dos en lancha y cuatro en tierra con vehículo).
 - Desatraque:
 - 4 amarradores en tierra.
- Otros buques menores de 5.000 GT.:
 - Mínimo 2 amarradores en tierra.

En todo caso, el Práctico de Guardia, dependiendo del tipo de buque, lugar de la maniobra, condiciones meteorológicas, etc., podrá solicitar el número de amarradores que considere necesario, así como el uso de embarcación. Para ello, el Práctico deberá tener en cuenta los medios materiales y humanos de que se dispone, así como los tiempos de respuesta, indicados en el presente Pliego.

LA TRIPULACION MINIMA PARA TRABAJOS DE AMARRE CON LANCHAS SERA DE DOS (2) PERSONAS CON LA TITULACION REQUERIDA POR LA CAPITANIA MARITIMA PARA EL DESPACHO DE LA EMBARCACION.

Dicho personal estará vinculado a la empresa prestadora a través de las distintas modalidades contractuales vigentes, sin que exista relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria.

Asimismo, el prestador estará obligado a contratar personal debidamente cualificado y por el tiempo que resultara necesario, para atender los aumentos temporales de actividad, si el personal de plantilla fuera insuficiente.

En el caso de que la modificación de la actividad tenga carácter estable, el titular de la licencia estará obligado a variar la plantilla de personal en la proporción adecuada para garantizar que todos los servicios queden debidamente atendidos.

Al frente del personal, y para todas las relaciones con la Autoridad Portuaria, deberá encontrarse un técnico especializado en las actividades que comprende el servicio. Además, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- La responsabilidad de la explotación requerirá un técnico con formación y experiencia suficiente.
- El resto del personal tendrá una formación y experiencia acordes con sus funciones, debiendo estar en posesión de las titulaciones y de las certificaciones que la normativa en vigor imponga.

La empresa prestadora del servicio cumplirá con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre) y en la normativa complementaria, debiendo estar aprobado el Plan de Prevención de Riesgos antes del inicio de la prestación del servicio. Posteriormente comunicará las variaciones, alteraciones, ampliaciones o modificaciones de dicho Plan.

Asimismo, la empresa prestadora deberá cumplir los convenios nacionales o provinciales del sector.

El prestador del servicio se comprometerá, expresamente, a adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.

El personal deberá conocer los medios de que dispone la empresa, su localización y el uso de los medios destinados a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación y a la prevención y control de emergencias y a la seguridad del puerto y estará entrenado en su utilización.

El prestador del servicio cumplirá la legislación laboral vigente en cada momento, y, en especial, lo previsto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 48/2003, y deberá, asimismo, mantener la formación continua de su personal, de acuerdo con las previsiones formativas que se establezcan y con los planes que, en su caso, determine la Autoridad Portuaria en este ámbito o con carácter general, así como los cursos previstos en la legislación vigente, en especial en el Real Decreto 1381/2002.

Como garantía de la adecuación de los medios humanos y materiales y su operatividad, el titular deberá adjuntar un plan de organización de los servicios en el que se detallen los procedimientos implicados, la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a las emergencias.

En caso de cese de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de dicho personal, ni asumirá ninguna obligación laboral respecto del mismo.

El personal se identificará inequívocamente por su vestimenta, según propuesta de la empresa.

Los amarradores irán provistos de:

- a) chaleco salvavidas.
- b) utensilio cortante.
- c) zapatos de seguridad y guantes de protección.
- d) casco de seguridad.
- e) vestimenta de colores vivos y reflectantes.
- f) equipo de radio portátil (VHF) (homologada para buques tanque).

La tripulación de las embarcaciones será la necesaria de acuerdo con el cuadro de tripulación marítima. Asimismo, se estará a lo dispuesto por la reglamentación vigente sobre la utilización del material de seguridad por parte de la tripulación de todas las embarcaciones.

En relación con los medios materiales generales:

- 2 embarcaciones de amarre de eslora mínima de 9 metros.
- 2 vehículos todo terreno provistos de aros salvavidas y linternas homologadas para buques tanque.

Durante toda la duración de la licencia, el prestador del servicio

dispondrá de los medios adecuados para una eficaz prestación del mismo, y como mínimo cumplirá lo indicado a continuación:

Los vehículos auxiliares de tierra irán provistos de aros salvavidas con sus correspondientes rabizas, dispuestos en todo momento para caso de "hombre al agua", tubo de escape y demás medios homologados para prestar servicio en maniobras de buques tanque (inflamables).

Las embarcaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Disponer de buena visibilidad y adecuada plataforma de trabajo.
- b) Potencia mínima de 150 C.V. y buen gobierno para obtener óptima maniobrabilidad.
- c) El material para el manejo de los cabos de amarre debe ser adecuado y con la resistencia necesaria.
- d) Estas embarcaciones deberán tener el casco ignífugo y todo el equipo de abordaje debe ser del tipo aprobado para operaciones en buques tanque (con inflamables, etc.) incluyendo los escapes, para evitar fuentes de ignición.
- e) Deben estar equipadas con las defensas adecuadas.
- f) Dotación mínima de personal según normativa de la Dirección General de la Marina Mercante y disposición de equipo V.H.F. banda marina, del tipo aprobado para operaciones con buques tanque (petroleros, gaseros, etc.).
- g) Equipamiento suficiente de siggas y bicheros para facilitar el manejo de estachas.
- h) Las embarcaciones de nueva construcción deberán tener protegidos la hélice y el timón, para evitar su contacto con los cabos de amarre. Las embarcaciones existentes deberán adaptarse en el plazo de tres (3) años.
- i) Las embarcaciones estarán dotadas de equipos del Sistema de Identificación Automático (AIS o SIA) de clase B con el fin de facilitar a la Autoridad Portuaria las tareas de seguimiento y control del tráfico portuario, de las operaciones portuarias y de la prestación del servicio.

Si durante el periodo de vigencia de la licencia se produjese una variación del tráfico o un cambio sustancial en la forma de prestación, la Autoridad Portuaria podrá exigir a las empresas prestadoras que adapten sus flotas y demás medios materiales a las nuevas circunstancias para garantizar que todos los servicios queden debidamente atendidos.

Una vez finalizado el plazo de la licencia, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de los medios materiales de que disponga el prestador del servicio. La inversión realizada en tales medios durante la vigencia de la licencia, y que esté pendiente de amortizar a su término, no generará derecho a indemnización alguna.

Las embarcaciones asignadas al servicio deberán estar convenientemente despachadas por la Capitanía Marítima y hallarse en posesión de todos los certificados necesarios de acuerdo con la legislación vigente, los cuales podrán ser solicitados por la Autoridad Portuaria en todo momento. Deberán disponer igualmente de los seguros necesarios de acuerdo con la normativa española de navegación y con los convenios suscritos por España. Se deberán acreditar las hojas de asiento de las embarcaciones.

Si los medios materiales adscritos al servicio portuario no fueran propiedad de la empresa titular de la licencia, ésta última deberá presentar además de los requerimientos antes indicados, los contratos de arrendamiento correspondientes.

El cambio en la asignación de embarcaciones al servicio deberá ser previamente aprobado por la Autoridad Portuaria.

El titular deberá mantener en buen uso y perfecto estado de conservación los medios materiales propuestos y aprobados por la Autoridad Portuaria para la prestación del servicio.

Los titulares de licencias de autoprestación o integración de este servicio deberán disponer de los medios humanos y materiales suficientes que permitan desarrollar las operaciones unitarias habituales en la terminal o estación marítima, tanto las más simples como las más complejas, en las mismas condiciones de seguridad y calidad que se exigen para el resto de los prestadores.

Cláusula 10.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN

El servicio se realizará por el titular de la licencia bajo su exclusivo riesgo y ventura.

La Autoridad Portuaria no será responsable, en ningún caso, de los daños producidos a las instalaciones portuarias ni a terceros como consecuencia de la prestación del servicio, siendo, en su caso, responsabilidad del titular de la licencia los daños y perjuicios que pudieran producirse durante el desarrollo del mismo.

Serán por cuenta del prestador del servicio los consumos de combustible, agua y electricidad, así como cualquier otro servicio que pueda utilizar en el puerto y todos los demás gastos que ocasione la prestación y que sean necesarios para el funcionamiento del servicio.

El servicio comenzará a prestarse en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia.

Previamente al inicio de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria procederá a inspeccionar los medios materiales comprometidos por el prestador y a comprobar los medios humanos, para verificar que cumplen los requisitos exigidos.

Las embarcaciones destinadas al servicio tendrán necesariamente su base en el puerto y su puesto de atraque deberá aprobarse por la Autoridad Portuaria así como cualquier cambio al respecto. Dichos medios no podrán abandonar la zona de servicio del puerto, ni prestar servicios distintos de los establecidos en estas Prescripciones Particulares, salvo previa autorización de la Autoridad Portuaria e informe previo de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima.

El servicio de amarre y desamarre de buques se prestará de forma regular y continua, debiendo estar operativo las veinticuatro horas del día durante todos los días del año, salvo causa de fuerza mayor.

La prestación del servicio se realizará con la máxima diligencia evitando retrasos en el inicio del mismo, debiendo responder a cualquier petición de servicio con el tiempo máximo de respuesta de cuatro (4) amarradores con respuesta inmediata y siete (7) con respuesta máxima de una hora.

El servicio se prestará bajo la dirección del capitán del buque, que asumirá la dirección, control y responsabilidad de la maniobra tan pronto como se establezca contacto por radio entre el amarrador y el buque en las inmediaciones del lugar en que este último deba ser amarrado. Tanto los amarradores como las embarcaciones, en su

caso, deberán hallarse a la altura del atraque asignado antes de la llegada del buque a dicho atraque.

La Autoridad Portuaria fijará el orden de prelación de las maniobras cuando las circunstancias así lo requieran, teniendo en cuenta las prioridades que la Autoridad Marítima dispusiera a efectos de seguridad.

Si durante el período de vigencia de la licencia, se modificasen las condiciones generales del puerto, o por razones de emergencia fueran necesarias más operaciones simultáneas de las previstas en situación ordinaria, el prestador deberá disponer, con carácter eventual, de medios materiales y humanos suficientes para garantizar una correcta prestación del mismo.

No podrán introducirse modificaciones o innovaciones en la realización de la operación de amarre y desamarre que no hubieran sido aprobadas por la Autoridad Portuaria con la debida justificación y previa comprobación de su puesta en funcionamiento.

El prestador del servicio deberá incorporar durante el plazo de la licencia las innovaciones tecnológicas básicas que, a juicio del Director de la Autoridad Portuaria, puedan contribuir a una mejora en la calidad de la prestación del servicio.

El servicio de amarre y desamarre dispondrá de un sistema de comunicaciones, conforme al procedimiento que haya autorizado la Autoridad Portuaria, que garantice el funcionamiento ordinario del servicio durante las 24 horas del día y su coordinación con el Centro de Coordinación de Servicios (C.C.S.), la Corporación de Prácticos y, en su caso, la relación con el Servicio de Explotación Portuaria, como centro responsable de la coordinación del conjunto de las operaciones.

Asimismo, el prestador adquirirá el compromiso de participar en cualquier iniciativa que la Autoridad Portuaria promueva para la mejora de la calidad de los servicios portuarios.

En todo caso, para el desarrollo de las actividades previstas, el prestador del servicio observará las buenas prácticas del oficio, disponiendo de los medios materiales y humanos necesarios para ello.

El prestador solo podrá suspender el servicio excepcionalmente por causas fortuitas o de fuerza mayor, previa comunicación a la Autoridad Portuaria, debiendo adoptar en este caso las medidas de emergencia que la Dirección de la misma imponga o, en su caso, la Capitanía Marítima, para la reanudación inmediata del servicio sin derecho a indemnización alguna.

Las navegaciones por las aguas interiores portuarias de las embarcaciones destinadas al servicio de amarre, no deberán superar la velocidad máxima establecida en las Ordenanzas Portuarias o Reglamento de Explotación y Policía o la que establezca la Autoridad Portuaria, previo informe de la Capitanía Marítima, procurando que no favorezca la generación de oleaje que perturbe el normal amarre de las embarcaciones atracadas en los muelles adyacentes.

La Autoridad Portuaria podrá introducir las variaciones que estime oportunas para la mejor prestación del servicio de amarre y desamarre de buques. Cuando las modificaciones supongan un aumento o disminución de las obligaciones del prestador y afecten al equilibrio económico del prestador, la Autoridad Portuaria tendrá en consideración tal circunstancia procediendo, en su caso, a la revisión de las tarifas máximas.

El prestador deberá disponer en el plazo máximo de un año a partir del otorgamiento de la licencia, de una certificación de calidad, conforme al Manual de Servicio de amarre establecido y de una certificación ISO 9001 en su último estado de

revisión. En ambos casos con un ámbito de aplicación suficiente a juicio de la Autoridad Portuaria y emitidas por una entidad debidamente acreditada conforme a la Norma UNE-EN-45011.

El prestador del servicio tendrá la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria en el estudio de mejoras en la prestación del servicio y en la planificación de acciones futuras. Además podrá, por propia iniciativa, proponer cambios que, en ningún caso, podrán implicar deterioro o pérdida de calidad en la prestación del servicio.

En todo caso, mantendrá los estándares de calidad establecidos por la Autoridad Portuaria en estas Prescripciones Particulares, y los respetará, con carácter de mínimos, durante el desarrollo de las actividades comprendidas en la prestación del servicio.

El reiterado incumplimiento de los estándares de calidad establecidos podrá dar lugar a la extinción de la licencia, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de esos incumplimientos.

En el supuesto de que el titular hiciese caso omiso al requerimiento, la Autoridad Portuaria podrá, siempre de conformidad con la legislación vigente, incoar expediente sancionador al titular del servicio.

La empresa prestadora deberá integrarse en el Plan de Emergencia Interior (P.E.I.) de la Autoridad Portuaria con todos sus medios, tanto humanos como materiales, al efecto de ponerlos a disposición del Director del Plan en caso de emergencia, y de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas de él, para lo cual, en el plazo no superior a 3 (tres) meses desde el otorgamiento de la licencia deberá presentar ante la Autoridad Portuaria su correspondiente Plan de Emergencia. En él se precisará el inventario de medios, su localización, su permanencia, horarios y demás requisitos, definidos en el P.E.I. de la Autoridad Portuaria de Ferrol.

Cláusula 11.- TASAS PORTUARIAS

Los titulares de licencias para la prestación de servicios de amarre y desamarre de buques, están obligados a la satisfacción de las siguientes tasas:

a) Tasa por aprovechamiento especial del dominio público portuario

La prestación de servicios por el titular de la licencia devengará la correspondiente tasa a favor de la Autoridad Portuaria que se calculará y devengará de conformidad con el Art. 28 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios en los Puertos de Interés General, con los mínimos y máximos allí establecidos.

La cuantía anual de la cuota será DOS EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS por servicio prestado.

b) Tasa del buque

La prestación de servicios por el titular de la licencia devengará la correspondiente tasa del buque a favor de la Autoridad Portuaria de conformidad con el Art. 21 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios en los Puertos de Interés General, modificado por la disposición final sexta de la Ley 31/2007 .

El hecho imponible de la tasa del buque es la utilización por los buques de las aguas de la zona de servicio del puerto y de las obras e instalaciones

portuarias fijas que permiten el acceso marítimo al puesto de atraque o fondeo que les haya sido asignado, así como la estancia en los mismos.

Así mismo, en caso de que existiera una concesión o autorización otorgada al prestador del servicio, éste deberá abonar la tasa de ocupación de dominio público correspondiente.

Cláusula 12.- ESTRUCTURA TARIFARIA, TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS DE REVISIÓN

Las tarifas de amarre y desamarre comprenderán el coste del personal de amarre, el correspondiente a las embarcaciones y otros medios que aquéllos utilicen, así como cualquier otro gasto o coste necesario para la prestación del servicio.

1.- Estructura tarifaria

Las tarifas tendrán como base el sistema de medición del buque utilizado en los Convenios Internacionales de Arqueo, actualmente "GT".

Las tarifas aplicables son iguales para los servicios de amarre y de desamarre.

El arqueo de los buques se medirá con arreglo al Convenio de Londres de 1969.

Esta estructura tarifaria será de aplicación obligatoria para todos los prestadores exista o no competencia.

2.- Tarifas máximas

Las tarifas máximas para el servicio de amarre y desamarre, aplicables cuando el número de prestadores haya sido limitado por la Autoridad Portuaria o sea insuficiente para garantizar la competencia, serán las establecidas a continuación.

SERVICIO AMARRE/DESAMARRE DE BUQUES EN EL PUERTO DE FERROL AÑO 2008 (€).

GT	AMARRE/DESAMARRE (€)
HASTA 3.000	117,20
HASTA 10.000	163,42
HASTA 15.000	227,26
HASTA 20.000	340,91
HASTA 25.000	422,30
HASTA 30.000	480,73
HASTA 35.000	522,93
HASTA 40.000	553,56
HASTA 50.000	669,23

HASTA 60.000	811,43
HASTA 70.000	952,41

Si en el desamarre se dan alambres, calabrotes y/o calabrotillos, se incrementará un 10% la tarifa, independientemente de los que se den. En los casos en que el servicio de amarre de las maniobras en los astilleros sea sólo a flote (embarcación), la tarifa se reducirá en un 50%.

Para buques de GT mayor de 70.000 TM., la tarifa se incrementará en 16,00 euros por cada 1.000 GT. O fracción.

CONDICIONES COMPLEMENTARIAS.

El amarre/desamarre a NORAYS Duques de Alba no accesibles por tierra, se valorará en 141,50 euros por Duque de Alba utilizado. En el amarre o desamarre en pantalanos (que carezcan de viradores) en los que no se puedan utilizar medios mecánicos (coche, lancha, grúas, etc.) para manipular los cabos, la tarifa se incrementará en un 50% para buques mayores de 40.000 GT., un 25% para buques entre 25.000 y 40.000 GT. y para buques menores de 25.000 GT. no hay incremento.

En los casos imprescindibles en que corresponda facturar por hora y número de operarios, la tarifa horaria no podrá ser superior a 25,00 euros por hora/operario.

LOS SERVICIOS DE AMARRE EN LOS MUELLES DE NAVANTIA TENDRÁN UN RECARGO DEL 50%. LOS SERVICIOS EN LOS DIQUES DE NAVANTIA TENDRÁN UN RECARGO DEL 50%.

En el Puerto Exterior, dada la dificultad para prestar el Servicio en esos muelles por el tamaño de las defensas instaladas, habrá un recargo de amarre del 40% para buques de más de 30.000 GT.

Las enmendadas que supongan desatraque y posterior atraque, con necesidad de largar todos los cabos y encapillarlos de nuevo, se facturarán como dos maniobras (desatraque/atraque).

Enmendadas en la misma alineación, de más de una eslora, sin necesidad de desatraque, se facturarán como 1,5 maniobras.

Enmendadas de menos de una eslora se facturarán como una maniobra.

Enmendadas de sólo un noray, abonarán solamente el 50% de una maniobra, siempre que el Capitán solicite el servicio.

ACTUALIZACION DE TARIFAS MAXIMAS

El primero de enero de cada año, y previa petición de los prestadores la Autoridad Portuaria podrá actualizar la cuantía de las tarifas máximas, en una cantidad no superior al IPC. interanual Octubre – Octubre, teniendo en cuenta la variación del coste de los elementos que integran el servicio, el volumen de la demanda y la variación del tráfico.

REVISION DE TARIFAS

La revisión de la estructura tarifaria o de las tarifas máximas por encima de los valores que resulten del apartado anterior, solo podrá ser autorizada, con carácter excepcional, cuando concurren circunstancias sobrevenidas, imprevisibles en el momento de presentar la solicitud, que lleven a suponer, razonablemente, que en caso de haber sido conocidas por el prestador del servicio cuándo se otorgó la licencia, habría optado por cambiar sustancialmente su propuesta o por desistir de la misma.

**Cláusula 13.- TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS,
EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO O LUCHA
CONTRA LA CONTAMINACIÓN**

Las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la autoridad competente en emergencias, operaciones de salvamento, lucha contra incendios o lucha contra la contaminación que ocasionen costes puntuales identificables, darán lugar al devengo de las tarifas específicas establecidas a estos efectos.

Los prestadores del Servicio de Amarre, dispondrán de medios anticontaminación, entre los que se contarán, al menos, 300 metros de barrera de contención, así como elementos absorbentes, u otros medios mecánicos, químicos o biológicos. Dichos medios estarán depositados en un lugar de fácil acceso, próximo al cantil, donde puedan ser recogidos y utilizados con prontitud con las embarcaciones de amarre.

La Autoridad Portuaria facilitará, sin cargo alguno, la ocupación de superficie necesaria para el almacenamiento.

El Prestador tendrá derecho a que se le repongan los materiales gastados como consecuencia de incendios y/o contaminación, a cuenta del causante de la emergencia.

En caso de instalación de barreras de contención, se establece un precio por día de utilización de en un euro por cada metro de barrera instalada, con un mínimo de quinientos euros por servicio facturado. En el precio se incluyen los medios humanos y materiales necesarios, para el mantenimiento de la barrera en su lugar.

Las operaciones de tendido de la barrera desde embarcaciones con dos (2) tripulantes, se facturará a doscientos euros la hora.

Por uso de vehículo todo terreno, para apoyo en tierra, con dos (2) operarios, cien euros la hora.

Por cada operario suplementario a los incluidos en la embarcación y/o vehículo, cuarenta euros la hora.

Estos servicios podrán ser ordenados por la Autoridad Portuaria o Marítima, con cargo a la entidad, buque o instalación auxiliada.

Por otra parte, cuando la Autoridad Portuaria lo requiera, el titular de la licencia deberá participar con sus equipos en los ejercicios de simulacro o entrenamientos organizados por aquella sin contraprestación económica, hasta un máximo de cuatro veces anuales.

Asimismo, el prestador cooperará en tareas de formación relacionadas con la prevención y control de emergencias sin cargo alguno.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Ley 60/1962, de 24 de diciembre, sobre auxilios, salvamentos, remolques, hallazgos y extracciones marítimos.

Cláusula 14.- PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS Y DE CONTROL

1.- Información general sobre las instalaciones y los medios

El prestador del servicio deberá facilitar a la Autoridad Portuaria información detallada sobre los medios humanos y materiales destinados al servicio. Además, cualquier alteración de los mismos deberá ser notificada con antelación y deberá contar con la conformidad expresa de la Autoridad Portuaria.

Así mismo, el prestador del servicio facilitará información detallada sobre todos los procesos relacionados con la prestación del servicio.

2.- Información detallada sobre los servicios prestados

Teniendo en cuenta las necesidades de información de la Autoridad Portuaria para la gestión del servicio portuario, para la realización de estudios que permitan la mejora en el servicio, para la planificación futura del mismo, así como a efectos estadísticos, el prestador del servicio deberá cumplimentar documentalmente un registro informatizado con datos de los servicios que presta a los buques.

Dicho Registro debe contener los siguientes datos:

- a) Número de escala asignado por la Autoridad Portuaria
- b) Tipo de servicio (amarre, desamarre, enmendada, ...)
- c) Fecha y hora de solicitud del servicio
- d) Fecha y hora y lugar de comienzo de la prestación del servicio
- e) Fecha y hora y lugar de finalización del servicio
- f) Nombre, bandera y tamaño (GT) del buque
- g) Número de amarradores que han intervenido
- h) Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio
- i) Cantidades facturadas

La información contenida en el registro deberá ser facilitada a la Autoridad Portuaria con una periodicidad mensual.

El registro informatizado podrá ser consultado por las Autoridades Portuarias competentes, y la información en él contenida estará disponible para dichas consultas durante un período mínimo de cinco años.

Las reclamaciones presentadas al prestador deberán ser trasladadas de forma inmediata a la Autoridad Portuaria, donde se tramitarán de acuerdo con las normas y procedimientos aplicables a su naturaleza.

3.- Facultades de inspección y control

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento los medios adscritos a la prestación del servicio, así como comprobar su correcto funcionamiento.

A tal fin, el prestador del servicio facilitará el acceso al registro contemplado en el apartado anterior a la Autoridad Portuaria en cualquier momento que ésta lo requiera.

Cláusula 15.- OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO

1.- Obligaciones de servicio público para que el servicio se preste en condiciones de regularidad y continuidad.

El prestador del servicio estará obligado a mantener la continuidad y regularidad del servicio en función de las características de la demanda.

2.- Obligaciones de servicio público relacionadas con la colaboración en la formación práctica local.

El prestador del servicio tendrá la obligación de dar formación práctica a futuros trabajadores en la prestación del servicio de amarre y desamarre de buques a las personas que determine la Autoridad Portuaria de Ferrol.

3.- Obligaciones de servicio público relacionadas con la seguridad del puerto, salvamento y lucha contra la contaminación.

Los medios humanos y materiales exigidos al prestador para cooperar en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación así como en prevención y control de emergencias y seguridad serán los definidos en la cláusula 13 de las presentes Prescripciones Particulares.

Las intervenciones realizadas como resultado de estas obligaciones devengarán las tarifas establecidas en dicha cláusula.

4.- Cuantificación de las cargas anuales de las obligaciones de servicio público.

Dado el carácter de colaborador del personal en formación práctica, no se contempla compensación económica para este servicio.

Para los supuestos en que se otorguen licencias de autoprestación o integración de servicios, la Autoridad Portuaria cuantificará las cargas anuales de las obligaciones de servicio público y establecerá los mecanismos para distribuirlos entre los prestadores cuando se den las circunstancias necesarias para ello, de acuerdo con el criterio del coste neto correspondiente a su prestación. A estos efectos, se entenderá por coste neto la diferencia entre el ahorro que obtendría el prestador eficiente si no prestara las obligaciones de servicio público y los ingresos directos e indirectos que le produjese su prestación.

Cláusula 16.- OBLIGACIÓN DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Las empresas prestadoras deberán cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental así como las normas medioambientales específicas que, en su caso, se establezcan en las Ordenanzas Portuarias y las instrucciones que, en su caso, dicte el Director de la Autoridad Portuaria y serán las responsables de adoptar las medidas necesarias para prevenir o paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación de los servicios. Las Ordenanzas Portuarias podrán establecer las medidas operativas mínimas que dichas empresas deben adoptar con este fin.

En el plazo de dos años a partir de la fecha de concesión de la licencia, el prestador deberá disponer de una certificación ISO 14001 en su último estado de revisión, con un ámbito de aplicación suficiente a juicio de la Autoridad Portuaria y emitida por una entidad debidamente acreditada conforme a la Norma UNE-EN-45011.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de Orden FOM 1392/2004, las embarcaciones deberán disponer de un plan de entrega de desechos a las instalaciones portuarias receptoras autorizadas por la Autoridad Portuaria, debiendo estar dicho plan aceptado por las instalaciones afectadas. Además, presentarán trimestralmente ante la Capitanía Marítima una relación de las entregas de desechos efectuadas durante dicho período, con el refrendo de la citada instalación.

Cláusula 17.- GARANTÍAS

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Pliegos, de las sanciones que pudieran imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse, el prestador deberá constituir, antes de iniciar su actividad, una garantía a favor del Presidente de la Autoridad Portuaria, cuya cuantía mínima será de 150.000 euros. Esta cantidad será revisada anualmente por la Autoridad Portuaria teniendo en cuenta la variación del IPC.

La garantía se constituirá en el formato de la Autoridad Portuaria, que se incluye como anexo.

Extinguida la licencia, conforme a los supuestos previstos en estas Prescripciones Particulares, se llevará a cabo la devolución de la garantía o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que hubiera incurrido el prestador del servicio o las sanciones que le hubieran sido impuestas.

El incumplimiento de las obligaciones económicas por parte del prestador, permitirá la ejecución o disposición inmediata de la garantía constituida.

Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad Portuaria tuviese que hacer uso de la garantía, total o parcialmente, el prestador vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de un mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, la Autoridad Portuaria podrá extinguir la licencia así como emprender las acciones legales que considere oportunas.

La empresa prestadora deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños causados durante la prestación del servicio portuario así como las indemnizaciones por riesgos profesionales a que se refiere el apartado A.1) de la cláusula 7ª. La cuantía de dicho seguro será de 300.000 euros, esta cantidad será revisada anualmente por la Autoridad Portuaria teniendo en cuenta la variación del IPC.

Cláusula 18.- COBERTURA UNIVERSAL

El prestador del servicio estará obligado a atender toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias.

No obstante lo anterior, el prestador del servicio podrá suspender temporalmente la prestación a un usuario por impago reiterado de servicios anteriores previa comunicación a la Autoridad Portuaria y con la autorización de ésta.

Cláusula 19.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA LICENCIA

Podrán ser causas de extinción, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 48/2003, las siguientes:

- a) El transcurso del plazo establecido en la licencia
- b) La revocación del título por alguna de las siguientes causas:
 - b.1) Por pérdida o incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 64.1 de la Ley 48/2003 y las cláusulas 5, 6, 7 y 17 del Pliego Regulador.
 - b.2) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de servicio público o de cualquiera de los deberes del titular de la licencia, a que se refieren las cláusulas 9, 10, 11, 12, 14 y 15 de este Pliego, así como de las condiciones establecidas en el título habilitante, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:
 - En el supuesto de impago a la Autoridad Portuaria de las tasas y tarifas que se devenguen, procederá la revocación de la licencia transcurrido el plazo de seis meses desde la finalización del período de pago voluntario.
 - Será causa de revocación del título, además del incumplimiento de la obligación de suministrar la información que corresponda a la Autoridad Portuaria, el facilitar información falsa o reiteradamente suministrarla de forma incorrecta o incompleta
 - b.3) Por la no adaptación a los pliegos reguladores o prescripciones particulares, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.1 de la Ley 48/2003.
- c) Por extinción de la concesión o autorización o rescisión del contrato a los que se refiere el artículo 67.4 de la Ley 48/2003
- d) Renuncia del titular con el preaviso de 6 meses, al objeto de garantizar la regularidad del servicio.
- e) No iniciar la actividad en el plazo establecido, de acuerdo con lo indicado en estas Prescripciones Particulares.
- f) Transmisión de la licencia a un tercero sin la autorización de la Autoridad Portuaria.
- g) Constitución de hipotecas u otros derechos de garantía sobre los medios materiales adscritos a la prestación del servicio sin la autorización de la Autoridad Portuaria.
- h) No constitución de la garantía en el plazo establecido.
- i) No reposición o complemento de las garantías previo requerimiento de la Autoridad Portuaria.
- j) Por grave descuido, en su caso, en la conservación o sustitución de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio.
- k) Reiterada prestación deficiente o abusiva del servicio, especialmente si afecta a la seguridad.
- l) El reiterado incumplimiento de los indicadores establecidos por la Autoridad Portuaria, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de esos incumplimientos.

- m) Abandono de la zona de servicio del puerto por parte de alguno de los medios materiales adscritos al servicio sin la autorización previa de la Autoridad Portuaria e informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima.

LA DIRECTORA

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature appears to be 'Susana Roel Cabal'.

Susana Roel Cabal

ANEXO

MODELO DE AVAL

La entidad....., con NIF,
y con domicilio en y en su nombre y
representación D.con facultades suficientes
para obligarles a este acto, según resulta del poder notarial otorgado con fecha
dede ante Notario de D.
y bastantado por la Abogacía del Estado de esta Provincia el día de de
con núm., por el presente documento, que quiere tenga fuerza ejecutiva y
carácter preferente, **AVALA** ante el **PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE
FERROL - SAN CIBRAO** con carácter solidario y renuncia expresa a los beneficios de
división y exclusión de bienes de cualquier deudor principal, a la Empresa
con N.I.F. y domicilio fiscal, hasta
la cantidad de **EUROS** (..... €.-), en
concepto de fianza para responder de las obligaciones derivadas del cumplimiento del
Servicio Portuario Básico de Amarre y Desamarre de buques en el Puerto de Ferrol:

La presente garantía se establece con **CARACTER INDEFINIDO**, debiendo considerarse
vigente en tanto no se cancele formalmente por la Autoridad Portuaria de Ferrol-San Cibrao.

La entidad garante hará efectiva la Garantía a requerimiento del Presidente de la Autoridad
Portuaria de Ferrol-San Cibrao sin que el afianzado pueda oponerse al pago que será
liberatorio para la Entidad garante, sin perjuicio de las acciones que correspondan al
afianzado frente a la Autoridad Portuaria de Ferrol – San Cibrao, beneficiaria de esta
Garantía.

El presente afianzamiento, ha sido inscrito en con fecha en el
Registro de Avaluos con el núm.

Y para que conste, y podamos ser compelidos al pago, firmamos la presente en
a de de.....

**(NOTA: EL AVAL O SEGURO DE CAUCIÓN DEBERÁ PRESENTARSE EN
DOCUMENTO BASTANTEADO POR LOS SERVICIOS JURÍDICOS DEL
ESTADO O INTERVENIDO POR FEDATARIO PUBLICO)**